OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

4610

ORDEN de 1 de septiembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas por la realización del Módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en los Programas de Cualificación Profesional Inicial, durante el período 2010-2011.

El Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en el País Vasco, en su artículo 29, hace referencia a los aspectos fundamentales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

La Orden de 10 de junio de 2008, regula los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y establece de forma obligatoria para todos estos programas una fase de prácticas en empresa denominada módulo de Formación en Centro de Trabajo.

La Orden de 20 de abril de 2011 regula la realización del Módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), en los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

La realización, seguimiento y evaluación de esta fase de prácticas conlleva unos costes económicos adicionales, tanto a los participantes y las participantes de la parte educativa como a las empresas colaboradoras. Estos costes son derivados de la utilización de las instalaciones y personal de las empresas y del traslado del alumnado a las mismas.

Para hacer frente a este programa de ayudas, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha asignado en sus Presupuestos Generales la correspondiente dotación presupuestaria destinada a subvencionar el módulo de Formación en Centro de Trabajo (FCT).

Por ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la CAPV.

Por todo ello:

RESUELVO:

PRIMERO.– OBJETO.

Convocar las ayudas previstas en la Orden de 20 de abril de 2011 por la realización de módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Segundo.– Recursos económicos.

A la financiación de la convocatoria se destina la cantidad de 490.000 euros, según los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al respecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tercero.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 de la Orden de de abril de 2011, las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación Orden serán válidas. Las entidades colaboradoras remitirán a la Dirección de Aprendizaje Permanente en el plazo de máximo de 40 días a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, las solicitudes de ayudas presentadas por los alumnos/as y empresas.

2.– En virtud del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de esa misma Ley.

Cuarto.– Condiciones y Requisitos.

Las condiciones para el acceso y la concesión de ayudas que se convocan serán las previstas en la Orden de 20 de abril de 2011. Asimismo, no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados durante el plazo que dure la sanción, con la prohibición de obtención de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de sanción firme impuesta por infracción en materia de subvenciones o ayudas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, ni las que se hallen cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo o estén sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Esta circunstancia se acreditará mediante Declaración responsable recogida en el modelo de solicitud.

Quinto.– Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado Gestión de Prácticas en Empresas cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Aprendizaje Permanente. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Aprendizaje Permanente, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Aprendizaje Permanente a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– A contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, los interesados y las interesadas podrán interponer contra la presente Orden recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses.

Segunda.– En lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como lo dispuesto en la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco de 11 de noviembre, y lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2011.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de septiembre de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.